



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15, al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Habiéndose incrementado los servicios de armas en la retaguardia y disminuido el personal de 2.^a Línea de la Milicia Nacional por la incorporación al Ejército, y con el fin de que las necesidades de los frentes de combate no sufran interrupción, es preciso que las personas que han permanecido indiferentes o no han prestado una ayuda decidida al Glorioso Movimiento Nacional, lo que por otra parte no se concibe en las actuales circunstancias de sacrificio para que todos cooperen personalmente a los servicios de retaguardia, y para ello ordeno lo siguiente:

1.º Todos los varones comprendidos entre los 28 a 50 años, residentes en la provincia de Cáceres, solicitarán el ingreso en la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los que sean admitidos serán encuadrados en las Unidades de 2.^a Línea para prestar los servicios que se le encomienden.

2.º Se señala un plazo de quince días, para que los comprendidos en las edades antes citadas soliciten por conducto de la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., su inclusión en la 2.^a Línea de la Milicia Nacional, bien entendido que los que no lo soliciten se les considerará como desafectos al Glorioso Movimiento Nacional, y como tal se atenderán a las consecuencias de esta calificación.

3.º Las Delegaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o en su defecto los Jefes de Milicias darán cuenta a la Jefatura Provincial de la Milicia Nacional y ésta a mi Autoridad, de los individuos que falten a las obligaciones que los servicios les impongan.

Cáceres, 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada.

2920

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

MULTAS

En el día de hoy, y por la Junta de Abastos de mi Presidencia, se

han impuesto las siguientes sanciones:

450 pesetas al vecino de Coria, don Hilario Mendo Martín, por venta de papel de fumar marca «Abadía», a precio abusivo.

100 pesetas al vecino de Valdemorales, don Angel Crespo Acedo, por venta de vino a precio abusivo.

3.000 pesetas al vecino de Cáceres, don Teodomiro Aparicio, por venta de garbanzos a precio abusivo.

5.000 pesetas a la «Sociedad Eléctrica Valenciana», de Valencia de Alcántara, por venta de hielo a precio abusivo.

1.000 pesetas al vecino de Salorino, por falta de peso en el pan suministrado al pueblo y estación de Herruela, el día 19 de Julio próximo pasado.

250 pesetas a los vecinos de Hervás y Abadía, don Ramón Fernández Matamala y don José Flores Miña, por venta de aceite sin la oportuna autorización de mi Autoridad; y

1.000 pesetas a don Gregorio Rubio Mariño, por venta de suela a precio abusivo.

Cáceres, 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

2921

El «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 9 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces Provisionales de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso se celebrará en Burgos, a base de Internado.

2.º El número de plazas será el de 100, y a los alumnos aptos se les promoverá al finalizar el curso, al empleo de Alféreces Provisionales de Intendencia, estrictamente durante la duración de la campaña.

3.º La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo será la de diez y ocho años cumplidos, sin pasar de treinta, que reúnan las con-

diciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al cuerpo de suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que llenen la condición indispensable de hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil, cuyo extremo se justificará con la presentación de los títulos correspondientes o, en su defecto, de un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio en los que se hagan constar tienen aprobadas todas las asignaturas correspondientes al Profesorado o peritaje. Los aspirantes cuya documentación radique en territorio no liberado, la sustituirán por declaraciones juradas.

En ambos grupos el orden de preferencia será:

- a) Ser además bachiller.
- b) Personal de tropa que haya sido herido.
- c) Idem que sirva en el frente como voluntario.
- d) Hijo de militar.
- e) Hijo de paisano.

5.º Además de las condiciones de la base anterior, los aspirantes habrán de llevar un mínimo de dos meses de permanencia en el frente.

6.º Las instancias, informadas acerca de las condiciones y méritos de los aspirantes, se dirigirán para su selección al Director de la Academia de Alféreces Provisionales de Intendencia en Burgos.

7.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual para comenzar el curso el 1.º de Septiembre, cuyo intervalo de tiempo se empleará en la selección de los aspirantes y aviso de incorporación a la Academia de los Alumnos admitidos.

Burgos, 7 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

2914

El «Boletín Oficial del Estado» número 291, correspondiente al día 7 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 333

Elevada por la Junta Política de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo segundo de mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco, la ponencia de su constitución interna,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en los términos siguientes:

Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» es el Movimiento Militar inspirador y base del Estado Español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

«Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunidad Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

«Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de Octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la conjuntura histórica del 17 de Julio de 1936 por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El Movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisi-

ción de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.».

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en su vida económica.

Artículo 4.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas Provinciales.
4. Las Inspecciones Regionales.
5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.
7. Inspecciones Nacionales.
8. Delegados Nacionales.
9. Secretario General del Movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. EL CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día 20 de Abril de 1937 o hayan sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del presente Estatuto.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes Provinciales y Locales.

Los adheridos servirán a la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe Provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido

podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de Julio de 1936, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» pagarán la cuota progresiva que se le señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los órganos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
- 2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.º Grave quebranto de la disciplina.
- 4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional. Contra la decisión de expulsión del Movimiento, podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior y en última instancia ante el Secretario General.

CAPITULO III

Organización Local.

Artículo 11. Para constituirse una falange local se necesitarán al menos veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

- 1.º El Jefe local, nombrado y destituido por el Jefe Provincial.
- 2.º El Secretario.
- 3.º El Tesorero.
- 4.º Los Delegados Locales de Servicios y el Jefe Local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local di-

rigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario general, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento, según los capítulos 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas provinciales e Inspecciones Regionales

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales, enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos Provinciales del Movimiento, son los siguientes:

- El Jefe Provincial.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija, y cuya misión será:

- 1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.
- 2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.
- 3.º Informar por escrito sobre

cuantas Inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual a las Jefaturas Provinciales que afecten.

CAPITULO V

De los Servicios

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado, nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada Servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación Nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección Femenina.
5. Obras Sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización Juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.

10. Comunicaciones y Transportes del Movimiento.

11. Tesorería y Administración.

12. Información e Investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados Provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange Local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencias seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y responsable.

La distribución y ordenación Je-

rágica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

Sindicatos

Artículo 29. «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la Organización sindical ha de estar subordinada al interés Nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y Jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo 31. La Junta política, Delegación permanente del Consejo Nacional, que estará integrada por doce Miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los Miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

- 1.º El estudio de cuantos problemas tengan interés para la Marcha general del Movimiento.
- 2.º Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.
- 3.º El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo 33. La Junta se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o el Secretario General.

Artículo 34. Esta Junta declinará sus funciones ante el segundo Consejo Nacional, que preveen los presentes Estatutos.

Artículo 35. Constituido el segundo Consejo Nacional, la Junta estará integrada por los Jefes Nacionales de Servicios y otros tres Miembros del Consejo, designados por el Consejo Nacional y sustituidos libremente por el mismo, sin que el cese de estos últimos implique la pérdida de su condición de Consejero. Entiéndese que en todo momento los Miembros de la Junta serán, con anterioridad a su designación, militantes de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Presidirá las tareas de la Junta el Secretario General o el Miembro en quien delegue, excepto en los casos en que sea convocada por el Jefe Nacional.

CAPITULO IX

El Consejo Nacional

Artículo 36. El primer Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» será nombrado en la totalidad de sus Miembros por el Caudillo, quien po-

drá en cualquier momento sustituirlos o deponerlos individualmente.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por igual procedimiento, dentro de un plazo de quince días.

El número de Miembros no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse por el Jefe, libremente y en cualquier momento.

Artículo 37. Cuando conquistada la Paz el Jefe del Movimiento decida la creación de un nuevo consejo, será integrado por:

1. El Secretario General.
2. El Jefe de Milicias.
3. El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
4. El Delegado Nacional de Educación Nacional.
5. El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
6. El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
7. El Delegado Nacional de Sindicatos.
8. El Delegado Nacional de la Obra de Acción Social.
9. El Delegado Nacional de los Servicios de Justicia y Delecho.
10. El Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles.
11. El Delegado Nacional de Iniciativas y Orientaciones a la Obra del Estado.
12. El Delegado Nacional de Información e Investigación.
13. El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
14. El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.

Como servicios del Movimiento. Por las personas que el Caudillo designe por razón de sus Jerarquías del Estado hasta un número no superior a doce.

Militantes designados por el Caudillo, en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

El número total del Consejo no será superior a cincuenta, ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse libremente por el Jefe Nacional en cualquier momento.

Artículo 38. Los miembros que pertenecen al Consejo por su función o cargo perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituido por quien asuma sus funciones.

Los demás, se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo oído el Consejo.

Artículo 39. Ningún Consejero podrá ser detenido, sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito, comunicando inmediatamente la detención al Jefe.

Artículo 40. Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la Orden del día a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo lo convocará y presidirá el Secretario General.

Artículo 41. Al Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» corresponde decidir:

- 1.º Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.
- 2.º Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.º Las normas de ordenación sindical.

4.º Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.º Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo 42. El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte o incapacidad física.

Artículo 43. El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día 17 de Julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los Miembros del Consejo, el Juramento de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo 44. Todos los Miembros serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la Orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Artículo 45. El Caudillo designará libremente al Secretario General, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a cualquiera de los órganos del Movimiento.
2. Mantener la comunicación entre el Jefe Nacional y todas las Jerarquías.
3. Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe Nacional, la marcha de todas las demás Jefaturas y Servicio.
4. Proponer al Mando las medidas que considere convenientes a la disciplina y a la actividad del Movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional.
5. Llevar constancia documental de las actuaciones de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»
6. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional.
7. Servir de enlace entre el Movimiento y el Estado, participando en las tareas del Gobierno.

Artículo 46. El Secretario General podrá ser depuesto por el Jefe Nacional, siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien en tal sentido los dos tercios del Consejo Nacional.

Esta última facultad sólo podrán ejercerla los Consejos que se nombren una vez conquistada la Paz.

CAPITULO XI

El Jefe Nacional del Movimiento

Artículo 47. El Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino, y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe asume en su entera plenitud la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo 48. Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión previsto en los presentes Estatutos,

será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

Artículo 49. En caso de ausencia limitada del Caudillo, y siempre que éste lo crea pertinente, delegará sus atribuciones en el Secretario General, quien le dará cuenta de los actos realizados durante la ausencia o mientras dure la delegación.

CAPITULO XII

De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo 50. Este Estatuto podrá ser modificado, a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquellos que han caído por la Gloria de España.

Dado en Salamanca a 4 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

2895

Juzgados

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal de Jarandilla, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, por encontrarse en uso de licencia el propietario del mismo.

Por el presente, se cita a Hipólito Capitán Vázquez, Jesús Alvarez Cordero, Angel Gómez Carrera, Juan Núñez Jiménez, Máxima García Peña, Benigno Benito García, Teodoro Benito García, Marcos Núñez de las Heras, Marcelino López Jerónimo, Nazario Martínez Guerra, Pedro Marcos Tirado, Lorenza Mayo Jerónimo, Pablo Sánchez Perona, Rufino Pérez Redondo, Elvira López Solana y Rafael Muñoz Bonilla, vecinos de Madrigal de la Vera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los Boletines del Estado y provincia, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que, por Delegación de la Comisión provincial de incautación de bienes, se sigue en este Juzgado con el número 25 de los de su clase, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Luis Manrique.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

2859

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Cayetano Retamal Velardo y Francisco Durán Pulido, vecinos últimamente de Cañamero, y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a dichos inculcados para que en el plazo de ocho días hábiles, com-

parezcan ante este Juzgado y el Instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 4 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

2882

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Lorenzo Calderón Valencia, María Jimenez Ruiz, Manuel Canimero Martín, Alfonsa Soriano Ciudad, Pedro Canimero Martín y Juliana Mejorador Casanova, vecinos últimamente de Logrosán, y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial P. H., Vicente Losada.

2883

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal de Jarandilla, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, por encontrarse en uso de licencia el propietario del mismo.

Por el presente se cita a Santiago Jara Ramos, Lucía Vadillo Silva, Samuel Fraile Engelman, Santiago Vázquez Hernández, José Vázquez Rubio, Tomás Serrano Esteban, Cándido del Collado Dominguez, Gil Gerónimo Morcuende, Crispulo Araujo Casado y Gregorio Timón Chilán, vecinos de Madrigal de la Vera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que, por delegación de la Comisión provincial de incautación de bienes, se sigue en este Juzgado con el número 26 de los de su clase, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Luis Manrique.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

2857

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal de Jarandilla, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, por encontrarse en uso de licencia el propietario del mismo.

Por el presente, se cita a Valentín Monteagudo Vázquez, Alfonso Perona Torres, Bernabé Jiménez Jiménez, Basilio Pozo Ferreiro, Casimiro Lorente González, Catalino Fraile

Carbajal, Cipriano Alvarez Castañar, Demetrio Sánchez Martín, Esteban Pérez Reina, Eulogio García Fraile, Emilio Timón Chilán y Félix Fernández Cordero, vecinos de Madrigal de la Vera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines del Estado» y provincia, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, se sigue en este Juzgado con el número 24 de los de su clase, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 5 de Agosto de 1937. Segundo año Triunfal.—Luis Manrique.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

2858

HERVAS

Cédula de citación

El Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido, en providencia dictada el día de hoy, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador, don Primitivo Martín Sánchez, en nombre y representación de doña Petra Hernández Recio, doña Bibiana, doña Ildefonsa, doña Carmen, don Valeriano y doña Trinidad Hernández y Hernández, en concepto de herederos de don Román Hernández Garrido, contra don Aurelio Alonso Pascual, vecino y Médico titular que fué de Zarza de Granadilla, hoy en ignorado paradero, sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, en su caso, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, que será fijada en la tablilla de anuncios de este Juzgado e insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a don Aurelio Alonso Pascual, para que comparezca en dicho Juzgado el día catorce de los corrientes y hora de las once, a fin de que bajo juramento indecisorio reconozca la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y primer apellido aparece al pie del documento privado de crédito otorgado en Jarilla el dos de Abril de mil novecientos treinta y seis, en el que confiesa ser en deber a don Román Hernández Garrido, la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y seis pesetas, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de sus firmas, para los efectos de la ejecución, si no compareciese.

Hervás a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Nicomedes González Cañardo.

(54=21'60 pstas.) 2899

Alcaldías

GRANADILLA

Edicto

Don David Gómez Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Granadilla.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria de 30 de Julio próximo pasado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparimiento general de utilidades para el año actual, habiéndole correspondido a los señores siguientes.

Parte real

Don Saturnino Alcalá González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Buenaventura Rodríguez Gordo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Angel Rodríguez Sánchez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Feliciano Jiménez Sánchez, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Parte personal

Don Cruz García Gascón primer contribuyente por rústica, que sigue al nombrado para la parte Real, vecino.

Don Valentín Montes Rodríguez, idem por Urbana, vecino.

Don Ramón Sánchez Rodríguez, idem por Industrial, vecino.

Las anteriores designaciones y los documentos que han servido de base para su confección, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Granadilla, 6 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Gómez.

2892

CASAS DE MILLAN

Transferencia de crédito

Formada por esta Gestora y a propuesta de la Secretaría, transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923.

Casas de Millán a 7 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Fernández.

2893

EL GORDO

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en la orden general del Estado Español, de fecha 19 del mes de Junio último, BOLETIN OFICIAL del mismo, y hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia nuevamente su provisión para que durante el plazo de diez días, pueda ser solicitada por cuantas personas reúnan las condiciones debidas.

El Gordo a 31 de Julio de 1937.—El Alcalde, Jesús Soria.

2856

MADRIGAL DE LA VERA

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad se anuncia concurso por término de diez días, para proveer con carácter interino la plaza de Secretario de la Corporación, dotada con el haber consignado en Presupuesto, durante cuyo plazo podrán presentarse solicitudes acompañadas de los documentos que previenen las vigentes disposiciones solamente por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Se advierte que este pueblo por no llegar a los 2.000 habitantes, es de 3.ª categoría y que el Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar entre los solicitantes a quien estime más conveniente.

Madrigal de la Vera, 5 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

2853

GARROVILLAS

Habilitación y suplemento de crédito

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ha aceptado en principio la propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal del corriente año, para atender a los gastos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 10.—Para pago de la mitad del importe de la barca de pasaje del puerto de la Luria en Río Tajo, 500 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 1.º.—Para material eléctrico, 500 pesetas.

Capítulo 18, artículo único.—Para gastos imprevistos, 4.000 pesetas.

Total, 5.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Garrovillas, 7 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña.

2904

EL TORNO

Transferencia de crédito

Propuesta por esta Alcaldía a la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito de 1.000 pesetas; del capítulo 8.º, partida 3.ª, 400 pesetas; de la partida 5.ª, 300 pesetas, y de la partida 6.ª, 300 pesetas, que hacen el total de las 1.000 pesetas para reforzar el capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 7.ª, con 200 pesetas y el capítulo 18 del vigente presupuesto ordinario de gastos, para atender al pago de diversas atenciones imprevistas de urgente e ineludible realización, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, en el bien entendido que pasado este plazo, no será atendida ninguna reclamación.

El Torno a 9 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael García Luis Riobos.

2915